



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN

Tres (03) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado	05001-31-03-002-2018-00113-00
Demandante	JORGE NOLASCO ARBELAEZ RAMIREZ
Demandado	FUNDACION LUIS FERNANDO VIVE
Interlocutorio	Auto No. 210V
Decisión	No accede a desglose, resuelve sobre derecho de petición.

Obra en el plenario memorial mediante el cual el abogado NOLASCO ARBELAEZ RAMIREZ, solicita al Despacho ordenar el desglose de las pruebas que obran en el proceso toda vez que pretende aportarlas ante otra jurisdicción, por cuanto a la fecha ha sido infructuoso recuperar dinero alguno.

Observa el Despacho que la solicitud impetrada es abiertamente improcedente toda vez que, en primera medida, su petición no reúne con ninguno de los requisitos exigidos por el numeral primero del artículo 116 del Código General del Proceso, que, de viabilidad al desglose requerido, así las cosas, NO SE ACCEDE a ello.

En segundo lugar, se le recuerda al memorialista lo establecido en el inciso primero del artículo 303 del Código General del proceso,

“(…) La sentencia ejecutoriada proferida en proceso contencioso tiene fuerza de cosa juzgada siempre que el nuevo proceso verse sobre el mismo objeto, se funde en la misma causa que el anterior y entre ambos procesos haya identidad jurídica de partes(…)”.

Finalmente, en lo que concierne al escrito cuyo asunto radicó como derecho de petición y por medio del cual insistió en la solicitud de desglose precitada sobre la que ya se pronunció el Despacho de manera desfavorable, SE LE RECUERDA al respecto que, en reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional ha establecido que *“(…) todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta (…)”.*

NOTIFÍQUESE

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

AMR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.

Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

MARITZA HERNANDEZ IBARRA

Secretaria